

**La Plata, 6 de septiembre de 2002.**

**Visto** la necesidad de establecer criterios de aplicación para la visación de planos de mensura en los cuales es necesaria la intervención de los Municipios a que pertenecen los inmuebles involucrados.

**CONSIDERANDO:**

Que en tal sentido se ha dictado el [Decreto 3.163/95](#), modificatorio del Artículo 8º del [Decreto 1.549/83](#), que exige la intervención del Municipio respectivo en operaciones de mensura para unificaciones y/o subdivisiones para terrenos aluvionales.

Que el [Decreto 1.243/79](#) establece como indispensable la intervención del Municipio, en las parcelas generadas por planos de posesión en cuanto a la determinación de la capacidad edificatoria y exime de dicho requerimiento a otras.

Que es la Dirección de Geodesia, a través del Departamento Fiscalización Parcelaria, quien fija pautas de carácter general para la aprobación de planos de mensura.

Que el cumplimiento de las normas hace a la agilidad de la gestión que lleven adelante los matriculados en el ejercicio de la profesión.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE GEODESIA  
DISPONE:**

**Artículo 1º:** No se requiere visto bueno municipal en planos de mensura en los que no se modifique la conformación parcelaria del bien y en los casos de mensura para prescripción adquisitiva encuadrados en el Art. 1º, incs. 1.2 y 1.3 del Decreto 1.243/79.

**Artículo 2º:** El Departamento Fiscalización Parcelaria se reserva el derecho de solicitar visado municipal en casos encuadrados en el Art. 1º cuando así lo considere.

**Artículo 3º:** Registrar, notificar a los Colegios y Consejo Profesionales y archivar.

**Agrim. Alfredo BRAGA  
Director de Geodesia**